



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 745

Bogotá, D. C., martes, 29 de agosto de 2017

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 010 DE 2017 CÁMARA, 06 DE 2017 SENADO

*por el cual se adiciona el artículo 361
de la Constitución Política*

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2017

Doctores

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2017 Cámara, 06 de 2017 Senado**, por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

Respetados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los

suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas plenarias de las cámaras.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras, de forma tal que una vez analizado su contenido y encontradas discrepancias en los dos textos, decidimos proponer un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

Para facilitar la discusión, a continuación se indica el número y título de cada artículo, dividiéndolos por párrafos. En la última columna de la tabla se especifica cuál de los dos textos se acogió en la conciliación, o cuáles no fueron objeto de conciliación debido a que eran idénticos.

ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

NUMERACIÓN TEXTO DE CÁMARA	NUMERACIÓN TEXTO DE SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
Artículo 1º Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 4º.	Artículo 1º Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 4º.	Senado
Artículo 3º Adiciónense el siguiente párrafo al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 5º.	Artículo 1º Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 5º.	Senado
Artículo 2º. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 7º TRANSITORIO.	Artículo 2º. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 7º TRANSITORIO.	Senado
Artículo 2º. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 8º TRANSITORIO.	Artículo 2º. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 8º TRANSITORIO.	Cámara



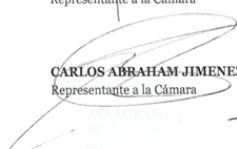
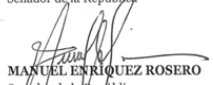
NUMERACIÓN TEXTO DE CÁMARA	NUMERACIÓN TEXTO DE SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 9° TRANSITORIO.	Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 9° TRANSITORIO.	Cámara
Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 10 TRANSITORIO.	Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 10 TRANSITORIO.	Senado
Artículo 4°. Vigencia y derogatorias.	Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.	No fue objeto de conciliación porque los textos son iguales.

Igualmente la Comisión autoriza realizar la reenumeración de los artículos y corrección de errores tipográficos.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado que a continuación se transcribe.

De los honorables Congressistas,

CONCILIADORES

 MARTHA CECILIA CURI OSORIO Representante a la Cámara	 CARLOS FERNANDO MOTTA <i>SOLANTE</i> Senador de la República
 CARLOS ABRAHAM JIMENEZ Representante a la Cámara	 MANUEL ENRIQUEZ ROSERO Senador de la República

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 010 DE 2017 CÁMARA, 06 DE 2017 SENADO

por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 361 de la Constitución Política:

Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del artículo 2° del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de

Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.

Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política:

Parágrafo 7°. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo

la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1° del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.

Parágrafo 8° Transitorio. Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional

trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.

El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.





El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.

Parágrafo 9° Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo 10. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Artículo 3° Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

CONCILIADORES

	
MARTHA CECILIA CURI OSORIO Representante a la Cámara	CARLOS FERNANDO MOTA SOLANTE Senador de la República
	
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ Representante a la Cámara	MANUEL ENRIQUEZ ROSERO Senador de la República

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2017 CÁMARA, 48 DE 2016 SENADO

por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Bogotá, D. C., agosto 25 de 2017

Doctor

EFRÍAÍN TORRES MONSALVO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 280 de 2017 Cámara, 48 de 2016 Senado**, por la cual se institucionaliza el *Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia*.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo consagrado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y de la tarea que nos fuera asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar, informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 280 de 2017 Cámara, 48 de 2016 Senado**, por la cual se institucionaliza el *Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia*, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO DE APROBACIÓN

La presente iniciativa legislativa fue presentada por el Senador Antonio Guerra, la cual fue radicada en la Secretaría General del Senado, el día 26 de julio de 2016, y remitido posteriormente a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, para su correspondiente trámite.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, designó como ponente al Senador Carlos Fernando Galán, el día 3 de agosto de 2016.

En primer debate, el Informe de Ponencia se discute y se aprueba en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día nueve (9) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 11 de esa fecha. La ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 748 de 2016.

Para segundo debate, el Senador Carlos Fernando Galán presenta informe de ponencia, que es aprobado el día 6 de diciembre de 2016. La ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 748 de 2016.

Mediante Oficio número CSCP. 32202 788/17, se notifica la designación de ponentes a los representantes Gustavo Rosado (Ponente Coordinador), José Carlos Mizger Pacheco, José Luis Pérez y José Ignacio Mesa Betancur.

2. LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES FRENTE A LA TOLERANCIA

2.1. Instrumentos internacionales

Los instrumentos internacionales que promueven la tolerancia y su aplicación en las normatividades de los países que los firman son los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo de 1967 y los instrumentos regionales.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.
- La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
- La Declaración sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional.
- La Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.
- La Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social.
- La Declaración de la Unesco sobre la raza y los prejuicios raciales.
- La Convención y la Recomendación de la Unesco relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

2.2. Declaración de principios sobre la tolerancia

Como se menciona en la exposición de motivos, “el 16 de noviembre de 1995, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco) adoptan la Declaración de Principios sobre la Tolerancia. La declaración consta de 6 artículos en los cuales se define la tolerancia, se destaca la función del Estado para conseguir una sociedad más tolerante, las dimensiones sociales, la educación como medio para la tolerancia, el compromiso al fomento de la tolerancia y, por último, la proclamación del Día Internacional para la Tolerancia”.

En términos generales, en la referenciada declaración, la tolerancia es definida como el “Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias”.

De acuerdo con los instrumentos internacionales y en especial la Declaración de Principios sobre la tolerancia, cada país debe propender por:

- Luchar contra la intolerancia exige un marco legal.
- Luchar contra la intolerancia exige educación.
- Luchar contra la intolerancia requiere acceder a la información.
- Luchar contra la intolerancia exige soluciones locales.

3. COLOMBIA Y LA TOLERANCIA

De acuerdo con la exposición de motivos y las ponencias discutidas en Senado, se debe

mencionar que “Colombia es un país que de una forma desafortunada se ha caracterizado por el alto grado de violencia a través de su historia. Entre muchas otras causas, la intolerancia entre los miembros de la sociedad ha sido un componente fundamental de la misma”.

Lo anterior, considerando que, “en el informe Forensis 2014, elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, se analizaron distintos ámbitos de violencia intrafamiliar y sus principales razones. En el capítulo referente a *Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar* se presenta que el 87,62% de las agresiones se debe a la intolerancia”.

Como conclusión general del informe, se debe resaltar que “la intolerancia es la razón de la agresión más frecuente”. “El informe señala que la historia de la humanidad refleja que intolerancia y violencia suelen producirse de forma paralela, como dos caras de una misma moneda, cada uno de estos dos problemas contribuye a que el otro aumente; la intolerancia está en el origen de la violencia ¿y la violencia genera intolerancia. Así mismo se destaca que -El ambiente familiar caracterizado por problemas de intolerancia entre padres e hijos es uno de los factores de riesgo más vinculados al desarrollo de alteraciones en la salud mental en los hijos, como depresión, ansiedad y estrés- La forma como aprendemos a comunicarnos en nuestra familia de origen determinará cómo nos comunicamos con los demás”.

Y relacionan el siguiente cuadro:

Razon de la Agresion	(00 a 05 años)				(06 a 11 años)				(12 a 17 años)				Total	
	Hombre		Mujer		Hombre		Mujer		Hombre		Mujer			
	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Intolerancia	646	87,3	501	88,2	1340	93,71	1026	90,72	1233	84,05	2020	84,66	6766	87,62
Alcoholismo/ Drogadiccion	80	10,81	54	9,51	74	5,17	96	8,49	206	14,04	291	12,2	801	10,37
Celos, desconfianza, infidelidad	10	1,35	12	2,11	9	0,63	5	0,44	16	1,09	63	2,64	115	1,49
Económicas	4	0,54	1	0,18	5	0,35	3	0,27	8	0,55	11	0,46	32	0,41
Enfermedad física o mental	/	0	/	0	2	0,14	/	0	4	0,27	/	0	6	0,08
Otras razones	/	0	/	0	/	0	1	0,09	/	0	1	0,04	2	0,03
Total	740	100	568	100	1430	100	1131	100	1467	100	2386	100	7722	100

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. P. 194.

Señala por último tanto autor como el ponente que “Institucionalizar en Colombia el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia no solo pone al país a cumplir sus compromisos frente a la comunidad internacional, sino que además comienza a generar conciencia en un territorio que históricamente ha sufrido por la violencia desatada, en gran medida, por la

discriminación e intolerancia religiosa, política, racial, de género, entre otras. Es tiempo de cambiar la cultura de la guerra por cultura de la paz”.

5. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El texto consta de 12 artículos, contenidos en 2 títulos.

TÍTULO I: Disposiciones preliminares

Se trata de 3° artículos en los cuales se describe el objetivo, los fines y los destinatarios de la ley.

TÍTULO II: Desarrollo práctico

Se trata de 9 artículos. En los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° se estipula la fecha en la que debe ser celebrado el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia; se involucra a funcionarios, trabajadores de la administración pública a celebrar este día; de igual forma a la familia, grupos y organizaciones; a las instituciones de educación formal, a las universidades y a las entidades territoriales para la celebración de este día.

En los artículos 9° y 10 se menciona que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades, brindarán el apoyo logístico para la conmemoración de este día. Finalmente, en el artículo 11 involucra a las empresas particulares y otros sectores económicos para que promuevan la celebración de este día entre sus empleados. El articulado termina con la vigencia.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES





Se modifica el artículo siete (7), el cual quedará así:

Artículo 7°. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios se celebrará el día 16 de noviembre de cada año el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamentan esta iniciativa. Se invita a las **Instituciones de Educación Superior** que dentro de su autonomía promuevan de manera interna y externa los principios que fundamentan esta iniciativa.

7. PROPOSICIÓN

Por las anteriores razones, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, y el Reglamento del Congreso, proponemos a la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representante, dar primer debate al **Proyecto de ley número 280 de 2017 Cámara, 48 de 2016 Senado, por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia**, con modificaciones al texto aprobado en la Plenaria del Senado.

Del señor Presidente,

 ALVARO GUSTAVO ROSADO A. Ponente, Coordinador	 JOSÉ CARLOS MIZGER PACHECO Ponente
 JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Ponente	 JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR Ponente

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2017 CÁMARA, 48 DE 2016 SENADO

por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover e institucionalizar en Colombia el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en concordancia con la invitación realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución 51 de 1995 a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Artículo 2°. *Fines.* La presente ley tiene como finalidad que, en todas las instituciones del Estado, las organizaciones civiles y sociales, la comunidad y la familia se promueva y consolide una cultura de tolerancia, solidaridad y convivencia para vivir en paz.

Artículo 3°. *Destinatarios.* Son destinatarios de esta ley los nacionales colombianos por nacimiento y/o por adopción, los miembros de los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los extranjeros que se encuentren dentro del territorio colombiano, sin distinción de credo religioso, ideológico y situación social.

TÍTULO II

DESARROLLO PRÁCTICO

Artículo 4°. *Fecha.* De conformidad con la Declaración de Principios sobre la tolerancia aprobada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), se institucionaliza en Colombia, el 16 de noviembre de cada año, como el Día para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 5°. *Desarrollo.* Con el fin de lograr la efectividad de esta ley, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la administración pública, en cabeza de los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades del Estado del orden nacional y/o territorial, además de las organizaciones y empresas privadas que desempeñan funciones públicas celebrarán el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, desarrollando eventos, actos y actividades alusivas a esta fecha y sus principios que lo fundamentan.

Artículo 6°. Las familias, las comunidades organizadas en juntas comunales, sociedades de pensionados, mutuales, cooperativas, viviendas de propiedad horizontal, grupos étnicos, iglesias y demás formas de organización social, celebrarán

por medio de actos culturales, conversatorios alusivos a dicha fecha, encuentros deportivos y demás formas que consoliden el tejido social, el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 7°. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios se celebrará el día 16 de noviembre de cada año el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamentan esta iniciativa. Se invita a las **Instituciones de Educación Superior** que dentro de su autonomía promuevan de manera interna y externa los principios que fundamentan esta iniciativa.


Artículo 8°. Las entidades territoriales, estimularán dentro de sus posibilidades presupuestales, con apoyo logístico a todas las instituciones de educación formal y no formal, a través de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, según corresponda para que se conmemore coordinadamente el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, vinculando a todas las comunidades educativas.


Artículo 9°. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Acción Comunal, incentivará y dará apoyo logístico, dentro de sus posibilidades presupuestales, a todas las juntas comunales del país, para que, en cada comunidad, organizaciones cívicas y sociales, asociaciones de vecinos, conjuntos cerrados, asociaciones pensionales, de adultos mayores y demás formas de organización social, conmemoren el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

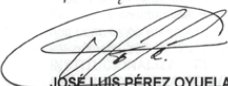
Artículo 10. El Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades presupuestales, estimulará con apoyo logístico, a todas las agrupaciones folclóricas, culturales, artísticas, deportivas y demás formas de expresión cultural para que con actos y presentaciones públicas, se conmemore el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en todo el país incluyendo los territorios y resguardos indígenas.


Artículo 11. Las empresas particulares, el comercio, el sector bancario, el sector de la economía solidaria, la microempresa y demás formas de producción, promoverán con sus trabajadores y empleados el Día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, internamente y con el público relacionado con sus actividades económicas.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.


ALVARO GUSTAVO ROSADO A.
Ponente/Coordinador


JOSÉ CARLOS MIZGER PACHECO
Ponente


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Ponente


JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2017 CÁMARA, 85 DE 2016 SENADO

por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2017

Doctor

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente Comisión Primera

Cámara De Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

I. ANTECEDENTES

- El proyecto de ley fue presentado por los honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo, Óscar Mauricio Lizcano Arango y Luis Horacio Gallón Arango, el día 9 de agosto de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 del 10 de agosto del mismo año.
- Fue designado como ponente único para primer debate, el honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo quien presentó informe de ponencia el 5 de septiembre de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 719 del 7 de septiembre del mismo año.
- El informe de ponencia fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Senado sin ninguna modificación.
- Para el segundo debate el honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo, presentó informe de ponencia que fue aprobado el día 22 de noviembre de 2016. El texto se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1106 del 7 de diciembre de 2016.
- El texto definitivo fue aprobado sin modificaciones en sesión plenaria del Senado el día 14 de junio de 2017 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 514 del 22 de junio de 2017.

- Para primer debate en la Cámara de Representantes fue designado como ponente único el honorable Representante Élburt Díaz Lozano.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conformación de Áreas Metropolitanas encuentra su fundamento principal en la Constitución Política de Colombia de la siguiente manera:

Artículo 319. *Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.*

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.

Artículo 325. *Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.*

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar continuidad al proyecto, se presentan los argumentos como los autores lo expusieron inicialmente.

Las áreas metropolitanas han sido objeto de discusión legislativa en nuestro país, antes de la consolidación de la Constitución de 1991, por ser uno de los mecanismos ideados para organizar el crecimiento de las ciudades, la conurbación y la prestación de servicios en territorios que comparten circunstancias culturales, sociales, económicas, territoriales y de desarrollo comunes.

Como se observó en las iniciativas legislativas que la han desarrollado en el tiempo, Leyes 128 de 1994 y 1625 de 2013, las áreas metropolitanas empezaron su desarrollo mediante acto legislativo de 1968.

Actualmente nuestro país cuenta con 6 áreas metropolitanas conformadas: Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Centro Occidente, Valle de Aburrá y Valledupar.

Las primeras 5 áreas metropolitanas mencionadas fueron constituidas mediante ordenanza de conformidad con la autorización otorgada mediante los artículos 16 y 17 del Decreto número 3104 de 1979.

En este sentido, la única área metropolitana que se ha consolidado mediante la refrendación ciudadana ha sido la de Valledupar, que mediante consulta popular del 8 de marzo de 1998 fue avalada por 67.649 votos, y protocolizada mediante Escritura Pública número 2004 de 17 de diciembre de 2002.

Es decir, en aplicación de las disposiciones previstas por la Ley 128 de 1994, que dispuso “El texto del proyecto de constitución del área metropolitana será sometido a consulta popular; la cual se entenderá aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los sufragantes. Solo podrá convocarse de nuevo a consulta popular; sobre la misma materia, cuando se hubiese renovado los concejos municipales”.

Mediante Ley 1625 de 2013, la disposición transcrita fue modificada en el siguiente orden: “Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos la cuarta parte de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes”.

La modificación emprendida por el Congreso de la República en ningún momento pretendió desincentivar la creación de áreas metropolitanas, pero a pesar de ello, la realidad ha demostrado que en efecto las entidades territoriales no han avanzado en el desarrollo de esta importante figura jurídica, bajo la hipótesis de que el legislador puso umbrales más altos de los que normalmente un alcalde alcanza para salir elegido.

Con posterioridad a la creación de la Ley 1625 de 2013, el Gobierno nacional en un “BALANCE PRELIMINAR DE LOS PROCESOS ASOCIATIVOS TERRITORIALES EN COLOMBIA” estableció que, dentro de las principales motivaciones para la conformación de los esquemas asociativos impulsados por la ley de ordenamiento territorial, yacen los de tipo ambiental, económico, urbano-regional, sociocultural y político-institucional. “El propósito que predomina entre los esquemas asociativos hoy es la formulación de proyectos de inversión de interés regional”.

Con esto en mente y tomando en consideración que el Plan Nacional de Desarrollo estableció un Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas, cuyos principales ejes son: transporte, alumbrado público y vivienda. Así como que la Ley 1454 de 2011, previo

como principales principios los de asociatividad y gradualidad y flexibilidad:

Principio de asociatividad. El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.

Gradualidad y flexibilidad. El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial. Las entidades e instancias de integración territorial se adaptarán progresivamente, para lo cual podrán asignárseles las competencias y recursos que les permitan aumentar su capacidad planificadora, administrativa y de gestión.

En el caso de las instancias de integración, las competencias y recursos serán asignados por las respectivas entidades territoriales que las componen.

Es preciso que en pro de facilitar la conformación de áreas metropolitanas que han estado latentes como las de la Sabana de Bogotá, Cali, Popayán, Tunja, Villavicencio, Girardot, Cartagena, Manizales, Santa Marta, Armenia, Sincelejo, Ibagué, Nariño, Montería, Neiva y Barrancabermeja, el honorable Congreso de la República siga garantizando la toma de decisiones mediante la participación popular, pero también considerando la capacidad de acción política de sus dirigentes.

Basta observar, de un lado que en las elecciones regionales para alcaldías entre el año 2000 y el 2015 la media de abstención es del 49,21%, y del otro, que, de 25 ciudades capitales, excluyendo las 6 que ya pertenecen a áreas metropolitanas, 13 de ellas tienen alcaldes que no alcanzaron a obtener para su elección el 25% que se pide para la constitución de las áreas metropolitanas:

Amazonas - Leticia:	Censo electoral: 34,044 alcaldía: 6437 18.9%
Arauca - Arauca:	Censo electoral: 66,150 alcaldía: 16262 24.5%
Bogotá:	Censo electoral: 5.453.086 alcaldía: 903,764 16.5%
Bolívar - Cartagena:	Censo electoral: 722.004 alcaldía: 126552 17.5%
Boyacá - Tunja:	Censo electoral: 116.448 alcaldía: 24821 21.3%
Caldas - Manizales:	Censo electoral: 321.294 alcaldía: 49278 15.3%
Caquetá - Florencia:	Censo electoral: 114.199 alcaldía: 21955 19.2%
Casanare - Yopal:	Censo electoral: 99.400 alcaldía: 24515 24.6%
Cauca - Popayán:	Censo electoral: 220.562 alcaldía: 69787 31.6%
Chocó - Quibdó:	Censo electoral: 79.259 alcaldía: 18048 22.7%

Córdoba - Montería:	Censo electoral: 299.681 alcaldía: 83167 27.7%
Guainía - Inírida:	Censo electoral: 18.210 alcaldía: 4683 25.7%
Guaviare - San José:	Censo electoral: 37.297 alcaldía: 7244 19.4%
Huila - Neiva:	Censo electoral: 251.764 alcaldía: 74212 29.4%
La Guajira - Riohacha:	Censo electoral: 107.380 alcaldía: 34356 31.9%
Magdalena - Santa Marta:	Censo electoral: 317.780 91294 28.7%
Meta - Villavicencio:	Censo electoral: 330.274 alcaldía: 102825 31.1%
Nariño - Pasto:	Censo electoral: 278.448 alcaldía: 123194 44.2%
Putumayo - Mocoa:	Censo electoral: 34.221 alcaldía: 11769 34.3%
Quindío - Armenia:	Censo electoral: 245.103 alcaldía: 70741 28.5%
Sucre - Sincelejo:	Censo electoral: 193.233 alcaldía: 57702 29.8%
Tolima - Ibagué:	Censo electoral: 388.980 alcaldía: 63575 16.3%
Valle - Cali:	Censo electoral: 1.611.391 alcaldía: 264118 16.3%
Vaupés - Mitú:	Censo electoral: 15.227 alcaldía: 4122 27%
Vichada - Puerto Carrereño:	Censo electoral: 16.922 alcaldía: 2494 14.7%

Si tomamos en cuenta que las principales funciones de las áreas metropolitanas, son: Programar y coordinar el desarrollo armónico, Integrado y sustentable de los municipios que la conforman; racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado; ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana; y, establecer en consonancia con lo que disponen las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus planes de ordenamiento territorial.

Es forzoso concluir que vale la pena permitir la consolidación de estas mediante la disminución del porcentaje de participación necesario para su creación.

Finalmente es impórtate precisar, que tanto en el proyecto inicial y en los informes de ponencia presentados para primer y segundo debate en Senado, no se hizo énfasis en la normatividad que se pretende modificar con esta iniciativa, por lo tanto y en consonancia con la técnica legislativa, se propone modificar el literal e) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013, como se expone en el pliego de modificaciones.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones solicito muy respetuosamente a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas, junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se adjuntan.

Del honorable Representante,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2017 CÁMARA, 85 DE 2016 SENADO

por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2017 CÁMARA, 85 DE 2016 SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2017 CÁMARA, 85 DE 2016 SENADO
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.
Artículo 2°. Porcentaje de participación. Las consultas populares que se realicen para la conformación de las áreas metropolitanas deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el diez (10) por ciento del censo electoral.	Artículo 2°. Modifíquese el literal e) de la Ley 1625 de 2013 así: e) se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el diez (10) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes
Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2017 CÁMARA, 85 DE 2016 SENADO

por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

Artículo 2°. Modifíquese el literal e) de la Ley 1625 de 2013 así:

e) se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el diez (10) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2017 CÁMARA, 242 DE 2017 SENADO

por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2017.

Doctor

EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado**, por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de

la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, someto a consideración de esta Corporación el informe de ponencia para primer debate el **Proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado**, por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Cordialmente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Senado de la República el 4 de mayo de 2017 por el Senador Ángel Custodio Cabrera Báez, las Senadoras Arleth Casado de López, Olga Suárez Mira y las Representantes a la Cámara Olga Lucía Velásquez Nieto y Kelyn Johana González Duarte. Posteriormente, el pasado 7 de junio, el presente proyecto surtió su primer debate ante la Honorable Comisión Segunda del Senado, en donde obtuvo votación unánime, haciendo tránsito a la Plenaria del Senado donde fue aprobado igualmente el 14 de junio de 2017.

De forma subsiguiente, el proyecto llega a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes bajo el número 327 de 2017.

OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo que la Nación rinda homenaje y se vincule a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia, la universidad del Estado. Al reconocer la deuda que el país tiene con esta casa de estudios superiores, el Estado eleva a ley de honores la celebración de su aniversario 150 y autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) anuales, durante cinco años consecutivos.

MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó que Corresponde al Congreso de

la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

De igual forma, la Ley 5ª de 1992 en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005 establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (Subrayado fuera de texto).
2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en relación a las leyes de honores ha manifestado:

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”. (Sentencia C-948, 2011).

Analizando el proyecto en materia de gasto público, es jurídicamente viable, puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso de la República por su propia iniciativa puede aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre que no conlleve un mandato imperativo al Ejecutivo, limitándose a autorizar al Gobierno para dicho efecto.

La Corte Constitucional reitera tal posición con los mismos argumentos jurídicos en Sentencia C-1197/08 al estudiar la objeción presidencial por inconstitucionalidad del artículo 2º del Proyecto de ley número 62/07 Senado, 155/06 Cámara. En dicho proceso declaró la objeción infundada y por ende exequible, al expresar: *No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo.* En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto,

en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.

De acuerdo a lo anterior, el Congreso puede autorizar al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación la solicitud que en articulado se presenta.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE LEY

LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO

La Universidad Nacional de Colombia ha sido la institución con mayor tradición y excelencia académica y científica en la historia de la educación superior del país. La Universidad tiene sus orígenes en la creación de la Universidad Central de Bogotá, mediante la Ley 18 de marzo de 1826. Su gestor, el General Francisco de Paula Santander -en aquellos tiempos Vicepresidente de la Gran Colombia-fundó con la de Bogotá la Universidad Central de Caracas y la Universidad Central de Quito. Su intención era la de concentrar los esfuerzos del Estado para ofrecer educación pública de calidad, pues, argumentaba que *“sin un buen sistema de educación pública y enseñanza nacional no puede difundirse la moral pública y todos los conocimientos útiles que hacen prosperar a los pueblos”*.

Posteriormente, bajo la Ley 66 del 22 de septiembre de 1867, sancionada por el General Santos Acosta, nace oficialmente la Universidad Nacional de Colombia como la institución mediante la cual el Estado organizaba y desarrollaba las políticas de Educación Superior para el país. Esta institución, originalmente bautizada como Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia, de carácter nacional, ostentaba una relativa autonomía frente al Gobierno y total financiamiento por parte del Estado. Su misión fue la de desarrollar y fortalecer el saber académico, la ciencia y la investigación, a través de seis escuelas que pretendían cubrir todas las áreas del conocimiento.

Bajo el mandato de los presidentes Enrique Olaya Herrera, Alfonso López Pumarejo, Eduardo Santos Montejó y Alberto Lleras Camargo, la Universidad Nacional de Colombia se convirtió en paradigma de la Educación Superior en el país y modelo de los cambios y reformas para las demás universidades oficiales de la Nación. De esta forma, se inició un proceso modernizador en la educación superior colombiana, teniendo como eje la Universidad Nacional de Colombia que, al organizarse en facultades e institutos, diversificó sus planes de estudio y generó nuevas formas de participación de estudiantes y profesores en el gobierno universitario.

El Presidente Alfonso López Pumarejo, en un gobierno que intentó llevar a cabo una serie de reformas estructurales sociales y económicas, le dio un gran impulso a la Universidad Nacional, pues para él era pieza clave en el proyecto modernizador de la educación superior del país. El concepto de universidad nueva fue la propuesta de López para realizar una reforma de la universidad, con el fin de que se convirtiera en uno de los más importantes instrumentos transformadores de la sociedad colombiana. El Gobierno reconoció que el Estado debía tener una Universidad Nacional fuerte, cohesionada y de calidad, que sirviera de eje articulador universitario para todo el país, del cual fuese su organismo rector y en la que tuvieran la oportunidad de formarse todas las clases sociales y tuviesen representación todas las etnias que conforman la nación multicultural y pluriétnica que es Colombia. Gracias a este empeño del presidente López el Congreso de la República expidió la ley orgánica de la Universidad Nacional de Colombia número 68 de 1935, con la cual el Gobierno, además de llevar a cabo toda una reforma académica de la Institución, emprendió la construcción de la Ciudad Universitaria para reunir las Escuelas dispersas por toda la ciudad en un solo campus universitario, diseñado especialmente para generar una relación efectiva entre las distintas áreas del conocimiento.

Así pues, la perspectiva de la Ley 68 de 1935 que, como una política de Estado, consideró a la universidad pública, y, en especial a la Universidad Nacional de Colombia, como el centro modernizador y ejemplo de calidad académica que debía irradiarse a todos los ámbitos de la educación superior del país, preparó el ambiente para que a principios de la década del sesenta la Universidad Nacional experimentara uno de los mayores y más positivos cambios en su ya fructífera historia.

La reforma del rector Patiño, a partir de 1964, convirtió a la Universidad en un gran laboratorio académico de reorganización curricular, desarrollo interdisciplinario, formación para la investigación, consolidación de la profesión docente universitaria, institucionalización del bienestar estudiantil e integración de los ámbitos académicos, culturales, de bienestar y cívicos en el desarrollo de la vida universitaria. El rector José Félix Patiño Restrepo emprendió la construcción en la Ciudad Universitaria de múltiples edificaciones que ofrecieron soporte adecuado a su profunda reforma académica. Así fue como se concibió en medio de la Ciudad Universitaria una exuberante plaza que sirviera de ícono de la academia, en donde se integraran la cultura, representada por el Auditorio León De Greiff y el Museo de Arte; el estudio, simbolizado por la Biblioteca central; el bienestar estudiantil, expresado en el Congreso estudiantil, que incluía un restaurante para la comunidad académica y, por último, la dirección, que se concentraba en el Edificio de la Rectoría (hoy Torre de la Facultad de Enfermería).

Esta reforma -la mayor emprendida por la Universidad en época alguna-, ideada e implementada por el rector Patiño, triplicó en menos de un año el presupuesto de la Universidad y comprometió al Gobierno de aquella época en el pago de un gran préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para llevar a cabo el ambicioso proyecto. Gracias al salto cualitativo que la Universidad experimentó por la impronta de la Reforma Patiño, esa institución da apertura a principios de la década del setenta del siglo pasado de las primeras maestrías y doctorados del país.

En la actualidad, la Universidad Nacional de Colombia es la institución de educación superior pública más importante del país, líder en producción académica, investigación y pertinencia social. Su naturaleza, como lo estipula el Decreto 1210 de 1993, régimen orgánico de la Institución, la define como la Universidad del Estado, por lo tanto, de carácter nacional, mediante la cual el Estado, conforme a la Constitución, debe promover el desarrollo de la educación superior en el país, fomentar el acceso a ella y desarrollar la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia. Adicionalmente, su régimen orgánico erige a la Universidad Nacional como institución asesora del Estado, en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico.

A lo largo de su historia, la Universidad ha sido paradigma del conocimiento en el país y alma mater de personalidades que han aportado en la construcción de la Nación de manera decisiva. Algunos de ellos son: Manuel Ancízar (escritor, político, académico), Nicolás Osorio (fundador de la Academia Nacional de Medicina), Gerardo Molina (Abogado, ex rector de la Universidad, candidato a la presidencia), Alfonso López Michelsen (Abogado, Profesor de la Universidad, presidente de la República), Orlando Fals Borda (Sociólogo e investigador social, profesor de la Universidad, fundador de la Facultad de Sociología -primera carrera de sociología en América Latina-), Camilo Torres Restrepo (sociólogo, sacerdote, fundador de la Facultad de Sociología), León de Greiff (poeta, literato, profesor), Manuel Elkin Patarroyo (Médico, Científico, egresado y profesor), Carlos Lleras Restrepo (presidente, profesor), Virgilio Barco (presidente, alcalde de Bogotá y egresado), José Félix Patiño Restrepo (Médico, exministro, ex rector), Teresa Gómez (pianista, profesora), Blas Emilio Atehortúa (compositor, profesor), Fernando Botero (pintor, escultor y dibujante), Juan Carlos Jacanamijoy (pintor), Gabriel García Márquez (Escritor, Premio Nobel de Literatura), Pablo Cáreres Corrales (ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, Profesor), por mencionar algunos de las más destacadas personalidades que pasaron por sus aulas.

Actualmente, la Universidad Nacional de Colombia acoge y forma a 48.880 estudiantes de todas las regiones del país. Ofrece a la Nación

94 programas de pregrado en todas las áreas del conocimiento y 343 programas de posgrado que incluyen 111 especializaciones, 38 especialidades del área de la salud, 140 maestrías y 54 doctorados. Con una planta docente de 2.974 profesores, de la cual el 35% posee título de doctorado, la Universidad no solo lidera en formación académica, sino también en investigación con 907 grupos de investigación registrados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por otro lado, ha obtenido la acreditación de alta calidad en el 75% de sus programas de pregrado y ha sido la única institución en el país que obtuvo la acreditación institucional por diez años, convirtiéndose en la de más alta duración conferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Por su responsabilidad, la Universidad es, literalmente, la más nacional de todas las universidades públicas del Sistema de Educación Superior, no solo porque sus estudiantes provienen de cada uno de los departamentos del país, sino porque también su labor se desarrolla en ocho sedes estratégicamente ubicadas a lo largo y ancho de la patria. La principal, ubicada en Bogotá con su Ciudad Universitaria y una serie de espacios en su área de influencia. El campus se encuentra ubicado en el centro geográfico de la ciudad de Bogotá y se constituye en uno de los más importantes pulmones verdes de la capital. En esta sede estudian cerca de 26.000 estudiantes y se ofrecen alrededor del 54% de los cupos para nuevos estudiantes a nivel nacional. Por lo demás, la Ciudad Universitaria cuenta con una copiosa actividad académica y cultural; diariamente circulan cerca de 45.000 personas entre estudiantes, profesores, empleados y público en general. La Universidad Nacional de Colombia en Bogotá cuenta con 11 facultades (Agronomía, Artes, Ciencias, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas, Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Enfermería, Ingeniería, Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria y Zootecnia); 7 institutos de investigación y 17 museos. En Bogotá la Universidad Nacional de Colombia ofrece 49 programas de pregrado y 215 programas de posgrado.

Además de su sede central, la universidad nacional cuenta hoy con siete más y una en proyecto:

La sede Medellín -a la que se incorporó en 1936 la Escuela Nacional de Minas de Medellín (creada en 1868), y dos años más tarde la Escuela de Agricultura tropical de Medellín, la cual es hoy la Facultad de Ciencias Agrarias-. Esta sede de la universidad cuenta con dos campus: el Campus Central (ubicado al noroccidente del centro de la ciudad, entre el Ecoparque Cerro el Volador y el Río Medellín) y el Campus Robledo en los que estudian alrededor 10.500 estudiantes. Esta sede ofrece aproximadamente el 29% de los cupos para nuevos estudiantes a nivel nacional. La Universidad en Medellín cuenta con 5 facultades (Minas, Ciencias humanas y económicas,

Ciencias agropecuarias, Arquitectura y Ciencias) las cuales ofrecen 27 carreras, casi la mitad de ellas son ingenierías de la Facultad de Minas, también cuenta con 77 programas de posgrado y tres museos.

La sede Manizales remonta su creación al año de 1944 cuando el senador Francisco José Ocampo pidió al Congreso crear dos facultades dependientes de la Universidad Nacional en la ciudad. En diciembre de 1946 fue aprobada una Ley que creaba la Facultad de Ingeniería. La sede cuenta con el campus de La Nubia, el área de Palo Grande y el Cable. En la actualidad, la sede Manizales posee 3 facultades (Administración, Ciencias exactas y naturales, e Ingeniería y arquitectura), 11 programas de pregrado y 26 de posgrado. La sede Palmira se inició con la fundación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias cuyo origen se remonta a la Escuela Superior de Agricultura Tropical fundada en 1934. La Universidad Nacional de Colombia sede Palmira está ubicada en el sur de la ciudad, posee 2 facultades (Ingeniería y administración y Ciencias agropecuarias), 7 programas de pregrado y 14 de posgrado.

La sede Amazonia se creó inicialmente en 1989 como la Estación Científica de Leticia, un pequeño centro interfacultades para el apoyo de la investigación, docencia y extensión universitaria en el Amazonas. El Campus se encuentra ubicado a dos kilómetros del centro de la ciudad de Leticia. El 16 de febrero de 1994 el Consejo Superior, mediante el Acuerdo 013, convirtió la Estación Científica en la quinta sede de la Universidad, con lo cual se puso en marcha la Política en Zonas de Frontera de la Universidad Nacional de Colombia.

La sede Caribe de la Universidad Nacional de Colombia fue creada a principios de 1997, en desarrollo del Decreto Ley 1210 del 28 de junio de 1993, que faculta a la Universidad para crear sedes con el fin de fortalecer las redes académicas regionales, nacionales e internacionales y para desarrollar programas o proyectos específicos en cooperación con otras universidades estatales u oficiales. La sede cuenta con el Instituto de Estudios Caribeños, que tiene como fin realizar actividades de investigación, docencia y extensión para fortalecer el desarrollo de la Región Caribe. Esta sede permite a la Universidad consolidar el proyecto de sedes de frontera, propuesto para contribuir a la unidad nacional y al enriquecimiento del patrimonio natural. La sede Caribe cuenta con el Jardín Botánico, concebido como un proyecto orientado al conocimiento, la conservación, la valoración y el aprovechamiento de la diversidad vegetal del archipiélago, mediante el fomento de la investigación.

La sede Orinoquia se fundó en 1996 con las facultades de Enfermería e Ingeniería Ambiental. Con el acuerdo 24 del 97 se creó el Instituto Orinocense. La Sede inició actividades cuando se creó la Seccional Arauca, por Ley 326 de 1996,

expedida por el Congreso de Colombia. En el mismo año, mediante Acuerdo número 40 del 23 de mayo, el Consejo Superior Universitario crea la Sede Arauca y el Acuerdo 11 del año 2005, cambió su denominación de Sede Arauca a Sede Orinoquia, insinuando cierta expansión desde lo territorial a lo regional. La Sede está ubicada en el kilómetro 9, sobre la vía Arauca. Se ha establecido como una entidad educativa encaminada hacia el mejoramiento de la capacidad productiva de la región, constituyéndose en pionera en el departamento, colaborando con la solución de inquietudes frente a problemas cotidianos en materia agropecuaria, favoreciendo procesos de cambio educativos y prestando, además, asesorías en todos los niveles requeridos por la comunidad.

La sede Tumaco fue creada en 1997, en la administración del Profesor Guillermo Páramo Rocha, quien se interesó, junto a su grupo directivo, en mejorar el conocimiento del país y fortalecer sus fronteras. Sin embargo, desde ese entonces, institucionalmente esta sede se quedó en el papel y solo hasta el año 2008 se empezó nuevamente a rescatar este importante proyecto, para beneficio de la comunidad del Pacífico colombiano. Es así como la creación del Instituto de Estudios del Pacífico (IEP) como unidad académica que desarrolla actividades misionales de formación, investigación y extensión, mediante el Acuerdo 017 de 2009, le ha dado respaldo a la sede y hoy en día la Universidad Nacional de Colombia está comprometida en la puesta en marcha de un proyecto académico e investigativo para la región del Pacífico.

La sede Cesar, iniciativa indiscutible de la propia comunidad, es un proyecto académico que ha venido desarrollando la Universidad desde el año 2011. Con el apoyo de la Gobernación del Departamento del Cesar, la sede Cesar será construida en el municipio de la Paz. Esta sede es el más reciente y pertinente proyecto de la Universidad Nacional de Colombia.

MODERNIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En las últimas décadas el Estado colombiano no ha respondido de forma adecuada a las urgentes necesidades de modernización de la Universidad Nacional de Colombia y, en cambio, ha permitido que sus instalaciones se deterioren y que dependencias fundamentales para la vida académica tales como el edificio de derecho, farmacia, la torre administrativa, la antigua torre de enfermería, el edificio de artes y arquitectura se encuentren en riesgo.

En 2016, en el periódico El Espectador, se denunció que “veintiún edificios presentaban riesgo alto de vulnerabilidad y cuatro estaban en amenaza de ruina”. Encontramos que para las múltiples responsabilidades y retos de la universidad estatal más importante del país el crecimiento del presupuesto destinado por

el Estado es demasiado bajo y ampliamente insuficiente frente al crecimiento y el desarrollo de la Universidad y las necesidades de la educación pública en el país.

Esta situación contrasta con los inmensos esfuerzos a los que se ha visto obligada la Universidad para conseguir recursos propios que le permitan sostener un vector de desarrollo que, aunque cada vez más débil, la mantiene como una institución de alta calidad en el país. La indispensable actualización tecnológica y urgente modernización de la Universidad se ven peligrosamente afectadas por el dramático desequilibrio entre el presupuesto destinado a funcionamiento versus el presupuesto destinado a inversión; esto sin contar con que el presupuesto destinado para la contratación de nuevos docentes, por decisión de los gobiernos de turno, lleva más de diez años congelado.

La urgente actualización de los equipos de laboratorio, dotación tecnológica de aulas de clase, ambientes virtuales para la enseñanza, salas de cómputo y reforzamiento tecnológico para la investigación hacen necesario que la Universidad Nacional de Colombia reciba sin dilación el apoyo del Estado para que pueda seguir consolidándose en calidad y cumplir de forma adecuada con su responsabilidad social ante el país.

HOMENAJE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La educación pública, universal y de calidad es uno de los pilares de la formación cultural de una nación. De ahí que la principal universidad pública del país deba ser considerada como uno de los patrimonios culturales más valiosos de nuestra sociedad.

La Universidad Nacional de Colombia conmemorará su sesquicentenario en el año 2017. Durante su existencia la institución, mediante sus diferentes sedes, ha venido realizando una destacada labor de enseñanza a favor de la sociedad, propiciando, además, la innovación y el uso del conocimiento científico y tecnológico para incrementar la productividad y la competitividad del país. De esta forma, la Universidad ha influido indiscutiblemente en el incremento del bienestar y la calidad de vida de la población en todas sus dimensiones, en concordancia con los objetivos, agendas y planes de desarrollo de los niveles nacional, regional y local en toda Colombia.

La Universidad Nacional, además de su historia que de por sí es rica y esencial para el país, representa su futuro promisorio, con mayor razón cuando nos encontramos en un período de implementación de la paz, en el cual será vital y de enorme responsabilidad el papel de la universidad del Estado. Las sedes de presencia nacional que logran ensanchar la academia, aprenden de los saberes locales y aportan al bienestar de las regiones junto con el bagaje del conocimiento universal. Estas sedes son una exuberante mezcla

de conocimientos, vivencias y visiones de mundo que encuentran en su diversidad la fortaleza de una nación en constante cambio y desarrollo.

Por lo tanto, es de gran interés para la Nación hacer un reconocimiento a la Universidad Nacional de Colombia en señal de agradecimiento y apoyo por el aporte significativo que ha brindado sin restricción a los colombianos.

PROPOSICIÓN

En relación a los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

Cordialmente



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2017 CÁMARA, 242 DE 2017 SENADO

por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia, fundada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867.

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Nacional de Colombia por sus aportes invaluables a la construcción de la nación, a través de sus importantes contribuciones científicas, artísticas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 150 años le ha entregado al país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante cinco (5) años consecutivos, las

partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorizar a la Universidad Nacional de Colombia para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca del Sesquicentenario, con el fin de apoyar a los mejores estudiantes de pregrado de las sedes de presencia nacional de la Institución. La reglamentación de la Beca será definida por la Universidad.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Cordialmente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CONTENIDO

Gaceta número 745 - Martes 29 de agosto de 2017
CÁMARA DE REPRESENTANTES
INFORMES DE CONCILIACIÓN

	Págs.
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de acto legislativo número 010 de 2017 Cámara, 06 de 2017 Senado, por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate, texto propuesto al Proyecto de ley número 280 de 2017 Cámara, 48 de 2016 Senado, por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.....	4
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.	7
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, por la cual la Nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.	10